

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llego por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos en cuarentena nacional, decretada desde el 16 de marzo del 2020 por el señor Presidente de la Republica, para evitar el contagio por COVID-19, así mismo el CSJ. Ordeno reabrir los términos judiciales a partir del 01 de julio del 2020, con asistencia de tan solo el 20 de la planta de personal de los juzgados, y sin asistencia ni de público ni apoderados judiciales; A partir del 10 de agosto y hasta el 30 de agosto del 2020, se cerraron todas las sedes judiciales del país, por orden del CSJ. Desde el 01 de septiembre del 2020 y hasta el 15 de septiembre del 2020, se reabrieron las sedes judiciales, con asistencia del 20% de la planta de personal y sin asistencia de público ni apoderados judiciales.  
Cali, septiembre 4 del 2020  
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No 889  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, septiembre cuatro (4) del año dos mil veinte (2020)

Al revisar la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO y NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora CONSTANZA MORALES LUCUMU observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1°. Debe de aclarar la parte actora, cual proceso es el que pretende adelantar en esta jurisdicción, teniendo en cuenta que no es viable adelantar los dos tramites conjuntamente.
- 2°. Hay indebida acumulación de pretensiones.
- 3°. No se ha indicado en el poder, la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5°. Decreto Legislativo 806/2020)
- 4°. No se ha indicado en la demanda, el canal digital donde deben de ser notificados la actora y los testigos (Art. 6° Decreto Legislativo 806/2020).

En consecuencia, se

**DISPONE:**

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARÍA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali Sept-14-2020  
La Secretaria,

myrb